

Proceso: DISMINUCION ALIMENTOS
Petionario:
Demandante: LUIS ALFONSO LEGUIZAMON MARTINEZ.
Demandada: LEIDY JOHANNA TOVAR ALBARRACIN
Menor: S.L.T.
500013110002-2022-00343-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de septiembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos legales (art. 111 del C.I.A. y art. 397 C.G.P.), se ADMITE la presente demanda de DISMINUCIÓN de ALIMENTOS, siendo demandante el señor LUIS ALFONSO LEGUIZAMON MARTINEZ contra la señora LEIDY JOHANNA TOVAR ALBARRACIN, madre de la niña SAMANTHA LEGUIZAMON TOVAR.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora LEIDY JOHANNA TOVAR ALBARRACIN, por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Conforme al art. 151 del C.G.P. se le concede al demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

No se ordena la medida cautelar solicitada por cuanto aún no se cuenta con elementos de juicio suficientes para tomar una medida de tal naturaleza.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: DISMINUCION ALIMENTOS
Peticionario:
Demandante: LUIS ALFONSO LEGUIZAMON MARTINEZ.
Demandada: LEIDY JOHANNA TOVAR ALBARRACIN
Menor: S.L.T.
500013110002-2022-00343-00



las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f69b342684952d8b9c3f03982712240161014660ad65c2129787d35238c748**

Documento generado en 27/09/2022 06:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>